



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Reglamento de Uso de la Vía Pública del Municipio de Tetecala.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **REGLAMENTO DE USO DE LA VIA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE TETECALA.**

### **OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2004/02/15
Publicación	2004/04/28
Vigencia	2004/04/29
Expidió	H. Ayuntamiento de Tetecala, Morelos.
Periódico Oficial	4324 "Tierra y Libertad"



QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TETECALA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 Y 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 35 FRACCIÓN III, 38 FRACCIÓN III, 60, 61 FRACCIÓN IV Y 63 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y

### **CONSIDERANDO.**

Que ante la situación económica en nuestro Estado la necesidad de los particulares de ocupar la vía pública, plazas o jardines, con el objeto de realizar su actividad comercial o de servicio, o bien para la presentación de algún espectáculo, producto, marca, venta de comida, frutas y verduras entre otros, se ha convertido en un serio problema para quienes transitan por ellas.

Que dichas actividades desarrolladas en vía pública, traen como consecuencia que la Autoridad Municipal se vea en la necesidad de regular la ocupación de la vía pública en todo el Municipio de Tetecala, Morelos.

Que de conformidad al Artículo 10 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, se declara que son bienes del Municipio con el carácter de dominio público, todas aquellas vías públicas de uso común que se encuentren en su jurisdicción y que no estén reservadas para la Federación o para el Estado de Morelos.

Es por ello, que ante la creciente actividad comercial, de servicio o de cualquier otra índole sobre la vía pública municipal, es necesario adecuar un cuerpo normativo que especifique los lineamientos mediante los cuales se otorgarán los permisos correspondientes para ocupar dichas vías y con esto se dote al H. Ayuntamiento de Tetecala, Morelos, de los instrumentos legales necesarios para tomar decisiones de carácter Administrativo.

Por lo anterior, este Honorable Ayuntamiento, tomando la propuesta presentada por el Lic. Jorge Gómez López, Regidor de Gobernación, Licencias y Reglamentos, tiene a bien emitir el siguiente:

### **REGLAMENTO**



## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de interés público y de observancia general y tiene por objeto regular y controlar el uso de la vía pública en el Municipio de Tetecala, Morelos.

**Artículo 2.-** Compete al H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de la Dirección de Gobernación, Licencias y Reglamentos la aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

**Artículo 3.-** Para efecto del presente Reglamento se entenderá por:

- I. ESTADO.- El Estado Libre y Soberano de Morelos;
- II. H. AYUNTAMIENTO.- El Honorable Ayuntamiento de Tetecala, Morelos;
- III. REGIDURÍA.- La Regiduría de Gobernación, Licencias y Reglamentos;
- IV. BANDO MUNICIPAL.- El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetecala, Morelos;
- V. DIRECCIÓN.- La Dirección de Gobernación, Licencias y Reglamentos del H. Ayuntamiento de Tetecala, Morelos;
- VI. VÍA PÚBLICA.- Plazas, jardines, calles, callejones, privadas, avenidas, boulevares, calzadas y en general todo espacio de uso común que se encuentre destinado al libre tránsito y uso, de manera subterránea, superficial o aérea, de conformidad con las Leyes y Reglamentos aplicables a la materia;
- VII. COMERCIANTES.- Las personas dedicadas a la actividad comercial o de servicio en la forma de ambulante o semi-fijo en la vía pública;
- VIII. COMERCIANTE AMBULANTE.- Es la persona que realiza la actividad comercial o de servicio deambulando por cualquier medio la vía pública del Municipio;
- IX. COMERCIANTE SEMI-FIJO.- Es aquella persona que para el desarrollo de su actividad comercial o de servicio realiza la instalación de módulos en cada ocasión en que ocupe la vía pública. También son considerados bajo este concepto aquellos comerciantes que realicen la instalación fija de casetas u



otros similares con motivo de su actividad comercial o de servicio, susceptibles de ser transportados del sitio en que se instale a otro lugar que señale el H. Ayuntamiento;

X. **MÚSICOS.**- Los trovadores, tríos, mariachis y, en general, toda persona o grupo de personas que se dedican a la actividad de la música o que ofrecen sus servicios en la vía pública del Municipio de Tetecala, Morelos;

XI. **PRESENTADORES DE ESPECTÁCULOS.**- Persona o grupos de personas que realizan actividades relativas a la danza, baile autóctono o tradicional, payasos, mímicos, grupos de teatro al aire libre y en general

XII. Toda aquella persona que presente algún espectáculo relacionado con las bellas artes en la vía pública del Municipio de Tetecala, Morelos;

XIII. **LICENCIA.**- Permiso otorgado por la Dirección para ocupar la vía pública de manera temporal y realizar una actividad lucrativa de comercio o de servicio;

XIV. **AUTORIZACIÓN.**- Permiso otorgado por la Dirección para ocupar la vía pública y realizar una actividad comercial o de servicio por un término no mayor de veinticuatro horas;

XV. **VOCEADORES.**- Comerciantes que realizan actividades en la vía pública en forma de ambulante o semi-fijo relativas a la venta de enciclopedias, libros, revistas, videos, cassettes, cintas, gráficos, periódicos y otros productos análogos; y

XVI. **PERMISIONARIO.**- Persona física o moral que cuenta con la Licencia o Autorización que le permite ocupar o usar la vía pública para el ejercicio de una actividad comercial o de servicio.

**Artículo 4.-** El comercio ambulante y semi fijo en el Centro de la Ciudad de Tetecala de la Reforma, quedo sujeto a las previsiones y restricciones que imponga la autoridad municipal.

**Artículo 5.-** No se podrá otorgar a una misma persona, dos o más licencias o autorizaciones, ni conjuntamente licencia y autorización para ejercer cualquier actividad comercial o de servicio.

**Artículo 6.-** Los derechos consignados en la licencia, solo podrán ejercerse por su titular, salvo autorización que otorgue la Dirección para permitir que un familiar



o subordinado realice la actividad comercial o de servicio y bajo las condiciones y modalidades que ésta determine.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN.**

**Artículo 7.-** Son facultades y atribuciones de la Dirección:

- I. Expedir las autorizaciones o licencias de carácter intransferible y temporal, a favor de las personas físicas o morales, para ocupar la vía pública, siempre y cuando no se afecten los derechos de terceras personas;
- II. Negar la expedición de licencias o autorizaciones, a personas físicas o morales, cuando éstas no reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento, previo acuerdo de la Regiduría;
- III. Revocar las licencias o autorizaciones para ocupar la vía pública, a las personas físicas o morales, que no cumplan con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento o lo dispuesto por la Dirección, previo acuerdo de la Regiduría;
- IV. Retirar de la vía pública a las personas o bienes, que se hayan instalado o colocado sin contar con los permisos correspondientes;
- V. Retener la mercancía o cualquier producto de las personas que no cuenten con la licencia para ocupar la vía pública;
- VI. Solicitar el uso de la fuerza pública y de cualquier otra autoridad para llevar a cabo las facultades y atribuciones determinadas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales;
- VII. Elaborar el Padrón Municipal de las personas que cuenten con la licencia para ocupar la vía pública;
- VIII. Agrupar en padrones por actividad a los comerciantes que ocupen la vía pública como son músicos, presentadores de espectáculos, voceadores, lustradores de calzado, comerciantes ambulantes, vendedores de frutas y verduras, de comida y otros;
- IX. Proponer al Presidente Municipal o a la Regiduría las cuotas por concepto de pago para la expedición de los derechos sobre licencia, autorizaciones y refrendos, mismas que deberán estar contenidos en la Ley de Ingresos



Municipal;

X. Coordinarse con las Dependencias de la Administración Pública Municipal cuando sea necesario, para tratar asuntos relativos a la ocupación de la vía pública;

XI. Establecer la vigilancia permanente en la vía pública para el efecto de que éstas no sean ocupadas, por personas físicas o morales, sin la licencia o autorización correspondiente;

XII. Vigilar que las personas físicas o morales que cuenten con la licencia o autorización para ocupar la vía pública, cumplan con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las condiciones que les haya señalado la propia Dirección;

XIII. Reubicar a los permisionarios cuándo y dónde lo considere pertinente;

XIV. Otorgar los Refrendos anuales de las Licencias cuando así proceda;

XV. Aplicar las sanciones contenidas en el presente Reglamento; y

XVI. Las demás que establezca el presente Reglamento y las demás Leyes de la materia.

Para efectos de llevar a cabo la reubicación masiva de permisionarios, ésta deberá realizarse mediante acuerdo de Cabildo, el cual establecerá los procedimientos, plazos y formas en que se desarrollará la reubicación.

**Artículo 8.-** El uso de la vía pública con motivo de la celebración de actos, ferias, concursos, festividades, eventos deportivos, exposiciones, espectáculos, bailes, presentaciones, mercados sobre ruedas o tianguis y otros realizados por alguna comunidad, poblado, grupo de vecinos, persona física o moral, deberá ser autorizado por la Dirección, la cual determinará los espacios, tiempo de ocupación y formas.

**Artículo 9.-** En los casos del Artículo anterior, los interesados deberán dirigir escrito al Titular de la Dirección en la que especifiquen la naturaleza del evento, tiempo, espacio, nombre de la calle o lugar de que se trate de ocupar. En caso de ser procedente la autorización, la Dirección fijará a los solicitantes las condiciones que aseguren dejar limpio el lugar ocupado, que se cumpla con las medidas de protección civil, tránsito vehicular y otros.



**Artículo 10.-** Las personas que ocupen en lo particular puestos que formen parte de ferias, exposiciones, mercados sobre ruedas o tianguis y cualquier otro similar, deberán obtener de la Dirección la licencia o autorización correspondiente.

**Artículo 11.-** Los postes, casetas, cableados, materiales y en general cualquier otro objeto colocado, asentado o instalado en la vía pública, requiere de la licencia, permiso o autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, previa opinión de la de Servicios Públicos Municipales. En este caso, las instalaciones deberán armonizar con el contexto de la imagen urbana de la Ciudad.

**Artículo 12.-** La colocación de material en la vía pública del Municipio, utilizado para la construcción de obra por particulares, solo podrá ser autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, siempre y cuando el término no exceda de setenta y dos horas, y su utilización sea inmediata para la obra. Caso contrario, queda prohibida la colocación de materiales para la construcción sobre la vía pública.

En caso de ser autorizada la ocupación de la vía pública, los materiales deberán permitir el libre tránsito vehicular y peatonal.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS.**

**Artículo 13.-** Son Derechos y Obligaciones de los permisionarios:

- I. Usar temporal o permanentemente los espacios de vía pública autorizados por la Dirección;
- II. Solicitar en su caso autorización, permiso o licencia para colocar casetas, puestos o módulos;
- III. Mantener y dejar aseado al término de las actividades o jornadas diarias los lugares ocupados;
- IV. Ejercer la actividad comercial o de servicio para las cuales fueron autorizados;
- V. Realizar, cada año, el pago de los derechos de refrendo de la licencia;



- VI. Acatar y sujetarse a las disposiciones que dicte la Dirección, cuando ésta decida llevar a cabo una reubicación;
- VII. Satisfacer previamente los requisitos legales que las autoridades correspondientes fijen por la actividad comercial o servicio que desempeñen;
- VIII. Acatar las disposiciones administrativas que permitan el buen desarrollo de las actividades comerciales o de servicio en la vía pública;
- IX. Responsabilizarse de la calidad y salubridad de los productos o servicios ofrecidos a la ciudadanía;
- X. Cuidar y hacerse responsable, en todo momento, de sus instalaciones, canastos, mesas y cualquier otro objeto o utensilio usado para su actividad; y
- XI. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 14.-** En caso de que los permisionarios ofrezcan alguna diversión o espectáculo público, éste no debe de atentar contra la moral y las buenas costumbres, debiéndose cumplir además con lo dispuesto por los Artículos 120, 121, 122, 123 Y 130 del Bando Municipal.

**Artículo 15.-** Todo permisionario queda obligado exclusivamente a ocupar el espacio de vía pública que le haya sido autorizado, en los horarios de funcionamiento que le sean establecidos por la Dirección.

**Artículo 16.-** La Dirección podrá otorgar licencia o autorización para que un establecimiento comercial, industrial o de servicio ocupe con sus productos, mesas, sillas, aparadores, estantes y otros, la vía pública con motivo de su actividad.

**Artículo 17.-** Los permisionarios no deberán estorbar al público ni a terceros con material físico, visual o auditivo, por lo que cualquier alteración o perturbación al orden público, será sancionado por la Dirección.

**Artículo 18.-** Queda estrictamente prohibido exhibir, distribuir o vender en la vía pública material con imágenes, fotografías, ilustraciones, mensajes, palabras, ya sea visual o auditivo que atente contra la moral y las buenas costumbres.





La violación a esta disposición será sancionada hasta con la revocación de la Licencia correspondiente.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS LICENCIAS Y DEL PADRÓN DE PERMISIONARIOS.**

**Artículo 19.-** Las Licencias que otorgue la Dirección serán refrendables cada año.

**Artículo 20.-** La licencia, que en su caso, otorgue la Dirección para la ocupación temporal de la vía pública, deberá contener como mínimo:

- I. Nombre y foto del permisionario;
- II. Registro Federal de Contribuyentes;
- III. Actividad o giro motivo de la licencia;
- IV. Fecha de la expedición de la licencia;
- V. Espacio o lugar que debe ocupar el permisionario;
- VI. Firma del permisionario;
- VII. Firma del Titular de la Dirección; y
- VIII. Número de control de identificación que le asigne la Dirección.

**Artículo 21.-** Toda autorización o licencia deberá estar precedida por una petición por escrito en el que el interesado o interesados manifiesten a la autoridad municipal la actividad comercial o de servicio que pretenden realizar, su duración y espacio a ocupar. En caso de ser otorgada la autorización o licencia, ésta podrá ser revocada cuando el permisionario no cumpla con las condiciones que la propia Dirección le determine. Y no condiciona en lo futuro a una nueva autorización o licencia o de volver a ocupar el mismo lugar u otro.

#### **CAPÍTULO V DE LAS MARCHAS, MÍTINES Y PLANTONES.**

**Artículo 22.-** El derecho de libertad de expresión consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no será objeto de restricción, su ejercicio se desarrollará siempre y cuando no lesione los intereses de terceras



personas.

**Artículo 23.-** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipales deberá en los casos de las marchas, mítines o plantones proveer todo lo necesario y lo que se encuentre a su alcance, para resolver de manera inmediata lo relativo a la seguridad de las personas y sus bienes, así como, el tránsito peatonal y vehicular.

## **CAPÍTULO VI DE LOS VOCEADORES.**

**Artículo 24.-** Los voceadores que hayan obtenido la licencia para ocupar la vía pública, no se podrán instalar con relación a otro en una distancia menor de 200 metros.

**Artículo 25.-** Los productos, vídeos, gráficos, revistas, cintas, cassettes ofrecidos por los voceadores, deberán contar con los permisos de las autoridades competentes.

## **CAPÍTULO VII DE LOS MÚSICOS, TROVADORES, MARIACHIS Y DANZANTES.**

**Artículo 26.-** Se requiere de licencia o autorización municipal para llevar a cabo la actividad relativa a la música y a la danza cuando su ofrecimiento o espectáculo se lleve a cabo en la vía pública del Municipio.

**Artículo 27.-** Para obtener la licencia referida, los interesados deberán solicitar por escrito y presentar ante la Dirección los siguientes documentos:

- I. Tratándose de Agrupaciones:
  - a. El Acta Constitutiva que acredite su personalidad o bien el correspondiente contrato de sociedad;
  - b. Nombre de la Agrupación;
  - c. Nombre y número de los integrantes con dos fotografías tamaño infantil y copia de la identificación oficial de cada uno de ellos;



- d. Género Musical; y
  - e. Domicilio legal.
- II. Tratándose de Personas Físicas:
- a. Nombre del solicitante y copia de identificación oficial;
  - b. Género musical; y
  - c. Domicilio particular.

**Artículo 28.-** Para obtener la autorización para ocupar la vía pública mediante alguna de las actividades señaladas en el presente Capítulo, la persona física o moral deberá presentar solicitud por escrito ante la Dirección, en la que se especifique la naturaleza del evento, duración y lugar. En caso de ser otorgada dicha autorización, ésta se sujetará a las condiciones que determine la Dirección.

**Artículo 29.-** Tratándose de Agrupaciones, éstas deberán nombrar en asamblea a un Representante y a un Suplente ante la Dirección, oficina encargada de recabar los Padrones de las personas dedicadas al ramo. Dichas Agrupaciones sólo serán reconocidas a través de sus representantes.

**Artículo 30.-** La Dirección determinará los lugares de la vía pública para que las personas físicas o morales desarrollen la actividad señalada en el presente Capítulo.

**Artículo 31.-** La autoridad municipal tendrá en todo tiempo la facultad de retirar de la vía pública a las personas y/o agrupaciones que se dediquen a la música, danza o cualquier otra similar, cuando éstas no cuenten con la licencia o autorización correspondiente o cuando dicha actividad altere el orden público o se moleste a terceros.

**Artículo 32.-** En caso de que las agrupaciones musicales tengan la necesidad de incorporar a nuevos miembros o bien darlos de baja, deberán notificar oportunamente a la Dirección, ésta realizará las anotaciones correspondientes en los registros iniciales.



## **CAPÍTULO VIII DE LOS MERCADOS SOBRE RUEDAS Y TIANGUIS.**

**Artículo 33.-** La instalación de los mercados sobre ruedas y tianguis tradicional en el Municipio, serán objeto de autorización, vigilancia e inspección por parte de la Dirección.

**Artículo 34.-** La supervisión que realice la Dirección deberá atender los siguientes asuntos:

- I. Que el comerciante corresponda al Padrón del mercado o tianguis tradicional respectivo, que para tal efecto la Dirección haya elaborado;
- II. Que dichos comerciantes se encuentre al corriente en el pago de sus derechos de uso de piso;
- III. Que quien atienda algún puesto este aseado y que la mercancía o producto ofrecido esté en buenas condiciones. Si se expenden alimentos de consumo inmediato, el que atiende deberá usar gorra, mandil o bata, pelo recogido, utensilios limpios y en condiciones higiénicas de uso. La persona que cobra no deberá tener contacto directo con el producto o mercancía;
- IV. Que el espacio ocupado se deje limpio, sin malos olores; las frutas, verduras y legumbres y demás productos alimenticios no deben de exponerse para su venta en el suelo;
- V. Que no se produzcan ruidos o altos volúmenes por el uso o muestra de cintas estereofónicas o de cualquier otro tipo que genere ruido;
- VI. Que los manteados no se encuentren sucios, rotos o a una altura menor de dos metros, distancia a la que también se deberá sujetar la exposición de ropa colgada;
- VII. No se permitirán vendedores ambulantes ajenos a los mercados y tianguis tradicional, ni dentro de su perímetro, a quienes en todo caso se les hará retirar del lugar; y
- VIII. Se prohíbe ocupar los espacios comerciales como bodegas.

**Artículo 35.-** Los puestos que integran dicho mercado o tianguis tradicional



deberán estas sujetos a pago de uso de piso en base a metros cuadrados. Dichos pagos se cubrirán a la Tesorería Municipal de acuerdo a los señalados en la Ley de Ingresos Municipales del año de que se trate. El pago se hará por día y, en base, a los metros cuadrados a utilizar.

**Artículo 36.-** Los espacios dentro de los mercados o tianguis tradicional, serán asignados por la Dirección.

Los comerciantes se sujetarán en todo momento a las condiciones o modalidades que determine la misma.

**Artículo 37.-** Queda prohibido ingerir o vender bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del tianguis tradicional o mercados, antes, durante y después de la jornada comercial, así como la venta y distribución de cohetes, material inflamable, explosivo y material obsceno.

Quien infrinja estas disposiciones será sancionado de conformidad a lo establecido en el Bando Municipal.

**Artículo 38.-** Lo no previsto en el presente Capítulo será aplicable lo dispuesto por la Ley de Mercados del Estado de Morelos y demás disposiciones legales aplicables sobre la materia.

## **CAPÍTULO IX DE LA PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS.**

**Artículo 39.-** Los derechos derivados de la Licencia para ocupar la vía pública en cualquiera de las actividades señaladas en el presente Reglamento, podrán prescribir, si el permisionario deja de ocupar el espacio que le fuera autorizado por un término de 30 días naturales.

**Artículo 40.-** La Dirección, para declarar que ha operado la prescripción de los derechos de los permisionarios para ocupar la vía pública, deberá instruir procedimiento en el que certificará que efectivamente haya transcurrido el tiempo señalado por el Artículo anterior. En este caso se dará vista al permisionario



mediante los estrados del H. Ayuntamiento.

**Artículo 41.-** Los permisionarios deberán solicitar por escrito a la Dirección los permisos correspondientes para ausentarse de los lugares o espacios de la vía pública para los cuales fueron autorizados.

## **CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES Y RECURSOS.**

**Artículo 42.-** Con el objeto de permitir la vigilancia y el control de la ocupación de la vía pública, los permisionarios deberán tener a la vista el original del documento oficial que los faculte a ejercer su respectiva actividad.

No se podrá dejar en el espacio ocupado después de la jornada diaria módulos metálicos, diablos, anuncios, objetos atados a postes, ventanas, edificios o en cualquier otro objeto o material. En caso contrario serán retirados por la Autoridad Municipal.

**Artículo 43.-** El personal de supervisión deberán identificarse plenamente cuando realice sus labores de inspección; en el caso de que exista infracción a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento u otras disposiciones legales, se levantará Acta Pormenorizada de los hechos, aplicando a los permisionarios las sanciones, previo procedimiento administrativo, que serán en su orden las siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Aseguramiento de mercancía y su remisión al Juzgado Calificador, y en su caso, a la Regiduría o al Presidente Municipal por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Aseguramiento de mercancía y remisión del infractor al Juzgado Calificador, y en su caso, a la Regiduría o al Presidente Municipal al efecto de que califique la sanción correspondiente; y
- IV. Revocación de la Licencia o Autorización.



**Artículo 44.-** Se sancionará administrativamente con la revocación de la licencia o autorización para ejercer el comercio en la vía pública, independientemente de las sanciones administrativas y penales a que haya lugar, a quien altere o falsifique documentación oficial.

**Artículo 45.-** Quien proporcione datos falsos a la Autoridad Municipal o se niegue a presentar los documentos oficiales cuando sea requerido para ello, podrá ser sancionado con la revocación de la licencia correspondiente.

**Artículo 46.-** La Dirección, a petición de parte interesada, podrá autorizar los cambios de giro comercial o de servicio, siempre y cuando sea compatible con la actividad principal, previo pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 47.-** Las personas que ocupen la vía pública para el ejercicio de cualquier actividad señalada en el presente Reglamento, sin la licencia correspondiente, serán puestos a disposición del Juzgado Calificador y, en su caso, a la Regiduría o al Presidente Municipal, quien determinará la sanción correspondiente.

Los objetos retenidos a dichas personas serán devueltos cuando así proceda, una vez que hayan cubierto la sanción impuesta por el Juez Calificador, y en su caso, a la Regiduría o por el Presidente Municipal.

**Artículo 48.-** Los actos y resoluciones, derivados de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por los particulares ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, con los requisitos y formalidades establecidos por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos.



**SEGUNDO.-** Se otorga un término de 50 días naturales a partir de la vigencia del presente Reglamento para que las personas físicas o morales dedicadas al comercio de ambulante y semi-fijo que cuenten con el permiso, del H. Ayuntamiento, se regularicen en los términos de las Disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

**TERCERO.-** Quedan derogadas todas aquellas Disposiciones Administrativas que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

**CUARTO.-** Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el Honorable Ayuntamiento de Tetecala, Morelos, mediante acuerdo de Cabildo.

Dado en la Ciudad de Tetecala de la Reforma, Morelos, a los quince días del Mes de febrero del año dos mil cuatro, en el Salón del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tetecala, Morelos.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.**

**C. RANULFO GARCÍA ALQUISIRA.**

**PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**C. FRANCISCO BRITO ORTÍZ.**

**SÍNDICO MUNICIPAL.**

**C. LIC. JORGE GÓMEZ LÓPEZ.**

**REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO,  
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, GOBERNACIÓN LICENCIAS Y  
REGLAMENTOS, DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS,  
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y PATRIMONIO MUNICIPAL.**

**C. PROFRA. MARGARITA REBOLLAR ÁLVAREZ.**

**REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO, EDUCACIÓN, CULTURA Y  
RECREACIÓN, DESARROLLO AGROPECUARIO, COORDINACIÓN DE  
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO  
CULTURAL Y SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.**

**C. JOSEFA VICTORIA SILVA VÁZQUEZ**

**REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL, ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y**





**POBLADOS, PROTECCIÓN AMBIENTAL, DERECHOS HUMANOS, TURISMO,  
RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL.  
C. PROFR. PABLO PÉREZ DE LOS SANTOS  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.  
Rubricas.**

En consecuencia remítase al Ciudadano Ranulfo García Alquisira, Presidente Municipal Constitucional de Tetecala, Morelos, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el Reglamento de Uso de la Vía Pública del Municipio de Tetecala, Morelos, para su debido cumplimiento y observancia.

**C. RANULFO GARCÍA ALQUISIRA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.  
C. PROFR. PABLO PÉREZ DE LOS SANTOS  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.  
RUBRICAS.**